



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**  
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**- ACTA DE CLASIFICACIÓN -**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 02 del mes de Agosto del año 2013 dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° punto 1 fracción I, 3° puntos 1 y 2, 4° punto 1 fracción I, 5° fracción III, 6°, 23 punto 1 fracción II inciso j), 24 punto 1 fracciones XV y XVI, 26, 27 punto 1 fracciones I, II y III, 28, 29 punto 1 fracción III, 41 punto 1 fracciones I incisos c), f), g), II y X, 42, 44 punto 1 fracciones I, II y III, 47 punto 1 fracción I y 49 punto 1 fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4 fracción II, 11 fracción I, 12, 40 fracción II, 42, 43, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco; así como en lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" emitidos el día 25 veinticinco del mes de Abril del año 2012 dos mil doce, por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y publicados el día 1° primero de Mayo del año en curso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; se procede a la reunión y constitución del Comité de Clasificación de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de celebrar el **Acta de Clasificación, concerniente al Procedimiento de Clasificación Inicial**. -----

**INICIO DE SESIÓN**

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la **Sesión de Trabajo del Comité de Clasificación de Información Pública** de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, se efectúa en el domicilio oficial del Comité, ubicado en las instalaciones que ocupa la sala de juntas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el domicilio marcado con el número 778 setecientos setenta y ocho, de la Calzada Independencia, colonia la Perla, de esta entidad federativa.

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 27 punto 1 fracciones I, II y III y 28 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que esta sesión de trabajo, se efectúa con la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman el Comité de



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Clasificación de Información Pública de la Fiscalía General del Estado y que a la postre se indican:

- I. **Mtro. en Derecho Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco.**  
Fiscal General del Estado de Jalisco – Titular del Sujeto Obligado;
- II. **Lic. Adriana Alejandra López Robles.**  
Titular de la Unidad de Transparencia – Secretario; y,
- III. **Lic. José Salvador López Jiménez.**  
Titular de la Dirección General de Coordinación Jurídica y de Control Interno – Titular del Órgano de Control.

#### ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de quórum, se procede a analizar a fondo y entrar al estudio de la solicitud de acceso a la información pública que vía electrónica Infomex Jalisco, presentó el ciudadano \_\_\_\_\_, en la cuenta de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a la cual le correspondió el número de folio **01100313**, misma que se registro internamente con el número **LIPEJ/FG/401/2013**, la que fue receptada el día 29 veintinueve del mes de Julio del año en curso, y en razón de que la solicitud fue presentada en horas inhábiles para la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado, se tuvo oficialmente por receptada la primera hora hábil del día 30 treinta del mes de Julio del año en curso.

#### SOLICITUD Y CONSTANCIAS

Primeramente se tiene a la vista la **solicitud de acceso a la información pública**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ mediante la cual requiere literalmente a éste sujeto obligado, la siguiente información:

Exp. Administrativo Int.: **LIPEJ/FG/401/2013**

Folio Infomex Jalisco: **01100313**

Información solicitada: ***“Copia electrónica (Vía Correo electrónico) de los informes y los Oficios recibidos de la Sub-Secretaría de Asuntos del Interior, y de la Coordinación de Asuntos Sociales, ambas de la Secretaría General de Gobierno, en el Despacho del Señor Secretario de Seguridad Pública, durante los años, 2007-2012. (TODOS LOS TEMAS O ASUNTOS QUE SE HUBIERAN TRATADO).” (SIC)***

Ahora bien, previo al análisis de fondo, este Comité estima pertinente efectuar el examen de la solicitud de mérito, a fin de constatar si cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 67 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para su tramitación.



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dicha petición fue registrada en el sistema electrónico Infomex Jalisco; la que una vez analizada se advierte, que reúne los requisitos contemplados por la Ley de la materia para su procedencia, por lo que se dio apertura al Expediente Administrativo Interno números **LIPEJ/FG/401/2013**.

Del análisis practicado al contenido de la aludida solicitud de información pública, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, advirtió que reúne y satisface los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual tuvo a bien admitirla y registrarla en el índice de este sujeto obligado, asignándole el número progresivo correspondiente, y requerir a las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó es competente o que pudiese tenerla, primeramente para cerciorarse de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de analizarla y someterla junto con la solicitud de información de conformidad a lo establecido por los artículos 26, 29 punto 1 inciso III, 31 punto 1 inciso X, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el arábigo 11 fracción I, y punto SEGUNDO del Capítulo I de las Disposiciones Generales de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la ley de la materia", emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el día 25 veinticinco del mes de Abril del 2012 dos mil doce, y publicados el 1° primero de Mayo del año en curso, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", a Sesión de Trabajo de este Comité de Clasificación de Información Pública, a fin de que se emita el dictamen de clasificación correspondiente, y en su oportunidad, se pueda resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a los términos establecidos en la Ley aplicable a la materia.

En vista de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en los arábigos 24 numeral 1 fracción X, 29 numeral 1, fracción III, 49 numeral 1, fracción I, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, convocó a los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública, en fecha 02 dos de Agosto del año 2013, con la finalidad de que se analizara la información que fue remitida por el área generadora de la misma, a la Unidad de Transparencia, a fin de que dicha información llegara al pleno del Órgano Colegiado de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, para su correspondiente clasificación conforme la normatividad aplicable.

Por lo anterior y dado que las aludidas solicitudes de información de acceso a la información pública, satisfacen los requisitos exigidos por la Ley de Información Pública del Estado y sus Municipios, para su substanciación, éste Comité de Clasificación procede a determinar de



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

conformidad a la normatividad señalada el carácter con el que ha de identificarse y tratarse la información solicitada a este sujeto obligado, ello ante el evento de que los criterios Generales en materia de clasificación de Información Pública de este sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, están a la espera de su aprobación o autorización por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, los que deberán de entrar en vigor una vez que el Instituto, los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con se procede a emitir el siguiente:

### DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

Este Comité considera que la información pública requerida al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, ejerciendo el derecho de acceso a la información pública, debe considerarse necesariamente como de carácter **Reservada** y **Confidencial**, y por lo tanto no deberá proporcionarse o permitirse su acceso ejerciendo el derecho de información, existiendo su obligación de reserva por disposición imperativa de la propia normatividad aplicable, que sujeta a la clasificación que de ella se realice en el presente dictamen y en consecuencia como resultado la misma no podrá ser proporcionada, ministrada o permitirse su acceso a persona alguna distinta de las que por disposición de la Ley aplicable tengan la atribución de requerir información a esta fiscalía General del Estado de Jalisco, o bien, por la naturaleza propia de sus funciones, deban o puedan tener acceso a la misma.

En concordancia de lo antes vertido, se procede a entrar al estudio y análisis de la información, sustentándose para ello en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Que los artículos 6° fracción I y II, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 2, 26, 27 y 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el que se establecen las obligaciones y atribuciones que recaen en la Fiscalía General, la cual es la responsable de la seguridad pública y procuración de justicia, la cual tiene a su cargo la Institución del Ministerio Público, y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño antes los tribunales entre otras, otorgándole para ello, las facultades discrecionales y el sigilo en la investigación e integración de las averiguaciones previas, ordenamientos legales que literalmente señalan:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

.....

**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**

(...)

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 53.-** La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusiva de la autoridad judicial.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes y la persecución ante los tribunales de los responsables en su comisión corresponden al Ministerio Público a cargo del Fiscal General, **quien se auxiliará de las policías**, las que estarán bajo su mando inmediato, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley organizará al Ministerio Público, el cual estará presidido por un Fiscal General, designado por el titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso mediante el voto de dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del Congreso del Estado. El ciudadano que, habiendo sido designado por el Gobernador, no hubiere sido ratificado, no podrá volver a ser propuesto dentro del término de un año.

El titular del Poder Ejecutivo, deberá enviar una nueva propuesta al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

Para ser Fiscal General se requiere cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución exige para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su designación. El Fiscal General podrá ser libremente removido por el Gobernador del Estado.

El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 27.** La Fiscalía General del estado es la responsable de la **Seguridad Pública** y Procuración de Justicia, en términos de los que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la Seguridad Pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, registrándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 29.** La Fiscalía General del Estado contará con la estructura orgánica que determina su ley orgánica y su reglamento, la cual también hará la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Fiscalía General del estado.

La Fiscalía General del Estado, contará con las fiscalías regionales y los órganos desconcentrados que establezca su ley orgánica o que sean creadas por acuerdo del Gobernador del estado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 30.** La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;
- II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;
- III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- IV. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;
- V. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social y de protección civil a cargo del Poder Ejecutivo;
- VII. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la seguridad pública y la procuración de justicia a cargo del Estado;
- VIII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su ley orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;
- IX. Coordinar conforme a las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

X. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil;

XI. Garantizar los derechos de las Víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;

XII. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de prevención, policial, vialidad y tránsito; protección civil, atención victimológica, procuración de justicia penal y reinserción social;

XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;

XIV. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública, procuración de justicia y protección civil así como las instituciones relacionadas;

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;

XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, y de protección civil;

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas, prevención y sanción del secuestro, prevención social de la violencia y la delincuencia, de salud, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y, de protección civil, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia en el Estado.

XIX. Ejercer las atribuciones en materia de policía vial que señale la ley estatal en materia de vialidad, tránsito y transporte, y

XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.





## LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º** La Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; contará con las siguientes atribuciones;

I. Dirigir y controlar el Ministerio Público;

II. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;

III. Investigar todos los delitos del orden local y concurrentes y perseguirá sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

IV. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita y pedir la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;

V. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

VI. Desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social y de protección civil a cargo del Poder Ejecutivo;

VII. Coordinar los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación de apoyo a la seguridad pública y la procuración de justicia a cargo del Estado;

VIII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de su ley orgánica, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

IX. Coordinar conforme las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia;

X. Coadyuvar en la formulación de propuestas al Ejecutivo Estatal para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil;

XI.- Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;

XII. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización en las funciones de prevención, policial, vialidad y tránsito, protección civil, atención a víctimas, procuración de justicia penal y reinserción social;

XIII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;

XIV. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de seguridad pública, procuración de justicia y protección civil así como de las instituciones relacionadas;

XV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;

XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, y de protección civil;

XVII. Cumplir con las obligaciones del Estado contenidas en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención y sanción del secuestro; prevención social de la violencia y la delincuencia; de la salud; de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y de protección civil, en el ámbito de su competencia;

**XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia en el Estado;**

XIX. Canalizar los asuntos y denuncias de los ciudadanos a las instancias respectivas que no sean de su competencia;

XX. Ejercer las atribuciones en materia de policía vial que señale la ley estatal en materia de vialidad,



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

tránsito y transporte, y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

**Artículo 2.º** Al frente de la Fiscalía General del Estado estará el Fiscal General, quien presidirá al Ministerio Público y será el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que integran la Fiscalía General del Estado de acuerdo a la presente ley y su reglamento.

Ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 3.º** El Fiscal General intervendrá por si o por conducto de los Fiscales o agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

## CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 4.º** La Fiscalía General del estado está a cargo de un Fiscal General, designado en los términos que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, integrándose por los siguientes órganos que tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la presente ley;

I. La Fiscalía General del Estado;

II. La Fiscalía Central;

III. Comisionado de Seguridad Pública;

IV. Las Fiscalías Regionales;

V. La Fiscalía de Derechos Humanos;

VI. La Fiscalía de Reinserción Social;

VII. Los Agentes del Ministerio Público; y

VIII. Las instancias disciplinarias o comisiones de honor y justicia que establezca el reglamento.



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

El comisionado de Seguridad Pública ejercerá el mando operacional sobre los agrupamientos de policía del Estado y, en su caso de las policías municipales cuando se suscriban los convenios de coordinación correspondientes bajo los lineamientos de los sistemas federal y estatal de seguridad pública.

.....

**Artículo 7.º** La Fiscalía Central tendrá las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y por lo menos serán las siguientes:

- I. Investigación contra la corrupción;
- II. Investigación contra homicidios dolosos;
- III. Investigación contra secuestro;
- IV. Investigación contra extorsión;
- V. Investigación contra trata de personas;
- VI. Investigación de delitos contra la mujer y menores;
- VII. Investigación contra el narcomenudeo;
- VIII. Investigación contra robo de vehículos y transporte de carga;
- IX. Investigación contra robo a casa habitación y comercios, e
- X. Investigación contra recursos de procedencia ilícita.

**Artículo 8.º** La Fiscalía Central y las Fiscalías Regionales se integran a través de delegaciones con la estructura administrativa que determine el reglamento de la presente ley de conformidad con la capacidad presupuestal y tendrán las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y que por lo menos serán las siguientes;

- I. Investigación y persecución del delito;
- II. Control de Procesos y Audiencias;
- III. Adolescentes en conflicto con la ley;



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

- IV. Mandamientos judiciales;
- V. Medios alternos de solución de conflictos;
- VI. Investigación contra el narcomenudeo; y
- VII. Otras Unidades previstas en el Reglamento.

.....

**Artículo 10.º** La Fiscalía de Reinserción Social tendrá las áreas y unidades que acuerde el Fiscal General y que por lo menos serán las siguientes:

- I. Comisaría de Prisión Preventiva;
- II. Comisaría de sentenciados;
- III. Comisaría de seguridad penitenciaria
- IV. Comisaría de atención a preliberados y liberados; y
- V. Comisaría de justicia para adolescentes.

### CAPITULO III DEL FISCAL GENERAL

**Artículo 13.º** Corresponde al Fiscal General:

- I. Rendir a los poderes del Estado, los informes que le pidan sobre los asuntos relativos a su ramo;
- II. Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los menores, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;
- III. Otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas , estableciendo mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño y la restitución de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito;
- IV. Ejercer el mando sobre la policía Estatal y todos sus agrupamientos a través del Comisionado de Seguridad Pública en los términos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, de la Constitución local y de las demás disposiciones aplicables;



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

V. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes Infractores;

VI. Organizar, dirigir y supervisar las unidades, direcciones, comisionados, órganos, organismos públicos descentralizados y demás áreas previstas en la presente Ley y su reglamento;

VII. Aplicar los mecanismos legales para el Ingreso, Promoción, Permanencia, Responsabilidades y Estímulos de los servidores de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley General y Estatal de la materia;

VIII. Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución el Fiscal General deberá;

a. Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General del estado, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;

b. Ejercer las facultades que le confiere la ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y

c. Participar en los demás órganos del sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las Procuradurías o Fiscalías de los estados colindantes con Jalisco y con otras instituciones de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban. En el ejercicio de esta función, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público o del Fiscal que corresponda de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables o por acuerdo del Fiscal General;

X. Establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Fiscalía General del Estado con la participación ciudadana en los términos del reglamento de esta ley y de conformidad con las normas aplicables en materia del Sistema nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;

XI. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia, para ello deberá;

a. Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; y

b. Proporcionar información a la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en los términos que prevea la ley estatal de planeación y demás disposiciones aplicables;

XIII. opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

XIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones que realice la Fiscalía General del Estado a través de sus fiscales o agentes del ministerio público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y demás normas aplicables;

XV. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal General, de conformidad con el presupuesto;

XVI. Garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

XVII. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XVIII. Capacitar y especializar a agentes del ministerio público, policías y en general al personal que atiende a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos permanentes en;

a) Derechos Humanos y género;

b) La aplicación de la perspectiva de género en la debida diligencia, la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con violencia de género y feminicidio;

c) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, y

d) Los que se consideren pertinentes para la debida investigación y persecución de los delitos que son



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

cometidos contra niñas, adolescentes y mujeres;

XIX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos, que incluya la clasificación de los hechos de los que tengan conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos en caso de homicidio o feminicidio, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y víctima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de conformidad a la ley estatal en la materia;

XX. Elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, para la investigación de los delitos de feminicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual y la trata de personas;

XXI. Crear una base estatal de información genética que contenga la información personal disponible de personas desaparecidas en Jalisco y, en su caso, apoyarse con las autoridades federales para coordinarse a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier persona no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;

XXII. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de la constitución y administración de fondos que le competan; y

XXIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales;

El Fiscal General intervendrá por sí o por conducto de las Fiscalías, o de los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este apartado, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Ejecutivo local o el propio Fiscal General: El Reglamento prevendrá la distribución de los asuntos entre las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 14.º** La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de investigación y persecución de los delitos del orden estatal y concurrentes:

**I. En la investigación del delito:**

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como





Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables;

**b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de hechos que la ley señale como delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el estado de Jalisco, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;**

c) Ejercer la conducción y mando de las policías en la función de la investigación de los delitos, e instruirles respecto de las acciones que deban llevarse a cabo en la averiguación del delito y de sus autores y partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la presente Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

d) Ejercer sus facultades de investigación respecto de los delitos en materia concurrentes cuando las leyes otorguen competencia a las autoridades del fuero federal, siempre que prevenga en el conocimiento del asunto, le solicite al Ministerio Público de la Federación la remisión de la investigación o se actualicen las hipótesis que para tal efecto se contemplen en la ley;

e) Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño correspondiente;

f) Obtener elementos probatorios para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como solicitar a particulares su colaboración voluntaria;

g) Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actuaciones respectivas;

h) Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;

i) Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar;

j) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;

k) Ordenar a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales del orden común, de



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Fiscal General o el Fiscal del área correspondiente;

l) Restituir provisionalmente a la víctima u ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones aplicables;

m) Solicitar al órgano jurisdiccional la prisión preventiva de los indiciados en términos de las disposiciones legales aplicables;

n) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, la imposición del arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica u otras medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el éxito de la investigación y evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, la protección de personas o bienes jurídicos y el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

o) Practicar las diligencias de cateo en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el mandamiento judicial correspondiente, para lo que podrá auxiliarse de la policía;

p) En aquellos casos en que la ley lo permita, propiciar la conciliación de los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren su resolución mediante la conciliación, acuerdo o cualquier otra figura jurídica que permita solucionar el conflicto;

q) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocerlo así como la acumulación de las investigaciones del delito cuando sea procedente;

r) Determinar el ejercicio de la acción penal o la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;

s) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando;

1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos del delito;

2. Una vez agotados todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el delito o la probable responsabilidad del indiciado;

3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

5.- Resulten imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y

6. En los demás casos que determinen las normas aplicables;

t) Acordar el no ejercicio de la acción penal y notificarlo personalmente al denunciante o querellante y a la víctima u ofendido;

u) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;

v) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables, y

w) Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público, tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el agente del Ministerio Público solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

II. Ante los órganos jurisdiccionales:

a) Ejercer la acción penal cuando esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia.

Cuando se estime necesario atendiendo a las características del hechos imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, la acción penal se ejercitará ante el tribunal competente distinto al del lugar de la comisión del delito;



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

- b) Solicitar las mediadas cautelares que procedan, en términos de la legislación aplicable, así como la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño;
- c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por la ley;
- d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiesen sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación;
- e) Solicitar la autorización u orden correspondiente para la obtención de cualquier elemento probatorio cuando para ello sea necesaria la intervención de la autoridad judicial, para acreditar el delito y la responsabilidad del inculpado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.
- f) Impugnar cuando sea procedente en los términos previstos por la ley;
- g) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y analizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

**Artículo 15.** La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública y prevención del delito:

- I. Desarrollar las políticas de seguridad pública que establezca el titular del Poder Ejecutivo, y proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprende las normas, protocolos, instrumentos y acciones para prevenir, de manera eficaz, la comisión de delitos e infracciones en materia de su competencia; así como aquellas que tengan por objeto la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, utilizando los medios de comunicación a su alcance;
- II. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la prevención de delitos e infracciones;
- III. Implementar acciones tendientes a prevenir el comportamiento criminal;
- IV. Formular al Ejecutivo Estatal las propuestas necesarias para la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de seguridad, prevención del delito y reinserción social de los delincuentes entre las Direcciones



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

de Seguridad Pública Municipal y/o comandancias de policía, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VI. Participar el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Proponer ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los medios indispensables para la prevención de la criminalidad y la comisión de delitos e infracciones;

VIII. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública, prevención, investigación y persecución del delito, imputada, procesada, sentenciada y reos a través del área de planeación y evaluación de políticas institucionales, con las demás autoridades federales, estatales y municipales;

IX. Fomentar a nivel estatal la participación ciudadana, en la formulación y desarrollo de programas de prevención;

X. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones criminológicos; y

XI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales y municipales.

.....

#### CAPÍTULO IV

##### ORGANISMOS AUXILIARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**Artículo 23.** En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, serán auxiliares del Ministerio Público las Policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todas las autoridades del Estado están obligadas a prestar colaboración inmediata y a proporcionar los datos que les requieran los representantes del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 24.** Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

I. Proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delitos



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial cuando se trate de flagrante delito o exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por la ley, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco;

II. Asegurarse, en todos los casos, que el detenido nombre y sea asistido por defensor de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales del Estado y facilitar la comunicación del detenido con quien considere necesario a efecto de que pueda preparar inmediatamente su defensa; y, asentar la constancia respectiva de que se observó este requisito;

III. Dirigir las investigaciones penales que les fueren asignadas;

IV. Velar para que el imputado sea instruido en sus derechos constitucionales y les sean protegidos;

V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. El Agente del Ministerio Público podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, para el cumplimiento de sus atribuciones:

VI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;

VII. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el indiciado o imputado, en los casos autorizados por la ley;

VIII. Solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad, en el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la Ley;

IX. Vigilar la correcta aplicación de la ley, en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas;

X. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;

XI. Certificar todas las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones aplicables; y

XII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

## TRANSITORIOS:

**OCTAVO.-** Las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

### LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

.....

**Artículo 2°.** La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el estado;
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado, los municipios y en su caso, las correspondientes del ámbito federal;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres conforme a la ley de la materia;
- VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos; y
- VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

....

**Artículo 26.** Los cuerpos de seguridad pública de Jalisco son:

I. La Secretaría:

a) La Policía Estatal, adscrita a la Comisaría, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento; y

b) Los cuerpos operativos adscritos a la Comisaría General de Prevención y Reinserción Social, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento;

II. Los cuerpos operativos de la Procuraduría, con todas las unidades, divisiones y agrupamientos que prevean la ley orgánica de la institución, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Los cuerpos operativos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de conformidad con su ley y su reglamento;

IV. Los cuerpos de seguridad pública municipales, con todas las unidades y agrupamientos que señale su reglamento; y

V. Los demás que en el futuro se constituyan con estricto respeto de esta ley.

Los cuerpos de bomberos y protección civil tendrán el carácter de auxiliares de la seguridad pública.

**Artículo 27.** Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.





Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

.....

**Artículo 150.** La Secretaría organizará, administrará y actualizará de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la Procuraduría respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:

I. Las generales y media filiación;

II. Huellas digitales;

III. Registro de voz;

IV. Fotografías de frente y de perfil;

V. Descripción del equipo a su cargo;

VI. Los de estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;

**VII. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;**

VIII. Los vehículos que tuvieren asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;

IX. Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, en contra del servidor público;

X. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;

XI. Cualquier constancia, reconocimiento o título académico obtenido en su carrera profesional, desde su formación inicial o básica;

XII. Los resultados de cada una de las evaluaciones que se le han practicado;



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

XIII. Tipo sanguíneo, alergias y, en su caso, tratamientos especiales; y

XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales estarán obligadas a garantizar que la Secretaría, lleve a cabo la integración del registro.

El personal que tenga acceso e integre la información antes mencionada deberá ser sujeto a los controles de confianza cada año.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 1, 2, 3, 41, punto 1 fracciones I inciso f) y II, 42, 44, y 46 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Capítulo III De la Información Reservada, en su cláusula **VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO FRACCIÓN I Y II, VIGÉSIMO QUINTO FRACCIÓN I, VIGÉSIMO OCTAVO y VIGÉSIMO NOVENO**, de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” emitidos el día 25 veinticinco del mes de Abril del año 2012 dos mil doce, por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y publicados el 1° primero de Mayo del año en curso, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; **establecen que cuando la información pueda causar un daño o perjuicio grave a las actividades de prevención, investigación y persecución de los delitos o impartición de justicia, será considerada dentro del catálogo de Información Reservada**, razón jurídica por la cual evidentemente encuadra en el supuesto de restricción bajo tal premisa, ya que de llegarse a permitir el acceso a persona alguna distinta a las que por ley deba o pueda tener acceso a la misma, puede causar un perjuicio grave a la persecución de los delitos, mismos que textualmente señalan:

## LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

### Artículo 1. Ley – Naturaleza

1. Esta ley es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

### Artículo 2. Ley – Objeto

1. Esta ley tiene por objeto regular:

- I. La clasificación de la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios;
- II. La protección de datos personales como información confidencial;
- III. El acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios; y



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

IV. La organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

### **Artículo 3. Ley – Conceptos fundamentales**

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene.

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito e inmediato, y se divide en:

a) Información pública fundamental, que es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente y actualizada, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada; y

b) Información pública ordinaria, la información pública de libre acceso no considerada como fundamental; y

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibida de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información; y

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal queda prohibida de forma temporal su distribución, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo.

### **Artículo 41. Información reservada – Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y **persecución de los delitos**, o de impartición de la justicia;

...

II. Las averiguaciones previas;

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

### Capítulo III

#### De la Información Reservada

**Vigésimo Segundo.-** Para clasificar la información como reservada, se tomarán en cuenta, además de la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y criterios generales, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionados con la información.

**Vigésimo Tercero.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I inciso a) del artículo 41 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

I. Se comprometa la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:

a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para preservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o los municipios.

b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población.

II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las Instituciones del Estado de Jalisco, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional.

.....

**Vigésimo Quinto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I inciso c)



del artículo 41 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia, o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, **así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada.**

....

**Vigésimo Octavo.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I inciso f) del artículo 41 de la Ley, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone el peligro la paz y el orden publico cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación o manifestaciones violentas.

**Vigésimo Noveno.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 41 de la Ley, la **averiguación previa**, que de conformidad al artículo 8 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, abarca las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o sus auxiliares, y con motivo de la comisión de un delito, y, **aún y cuando termina con la determinación de ejercicio o no de la acción penal, conserva la reserva:**

1. Cuando se haya ejercicio la acción penal, y la misma forma parte del juicio penal respectivo; y
2. Cuando se haya archivado de manera provisional, en espera de allegarse datos para proseguir la averiguación previa, de conformidad a lo previsto por el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, tal y como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P. LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo de la Constitución, Ley, *supra* citados, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho a la información a toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco; Promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y proteger la información reservada y confidencial en poder de los sujetos obligados.

Ahora bien, a fin de verificar la existencia de la información, se tuvo a la vista el oficio de respuesta que fue emitida por parte del Secretario Particular del Titular de esta Fiscalía General, el cual una vez analizado por los integrantes de este Cuerpo Colegiado, de la respuesta otorgada por el área referida, se arribó a la conclusión que se trata de información, estratégica en materia de seguridad pública, relativa a los **informes y los Oficios recibidos de la Sub-Secretaría de Asuntos del Interior, y de la Coordinación de Asuntos Sociales, ambas de la Secretaría General de Gobierno,**



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

en el Despacho del Señor Secretario de Seguridad Pública, durante los años, 2007-2012. (TODOS LOS TEMAS O ASUNTOS QUE SE HUBIERAN TRATADO)" (sic), misma que una vez analizada por parte de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, se arribó a la conclusión que se trata de información, estratégica en materia de seguridad pública y datos de personal operativo, por lo que reviste el carácter de Reservada y Confidencial, ello en razón de que se trata de documentos e informes en los cuales se advierte que se hace referencia a acciones de coordinación en materia operativa, entre dos dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que si bien las dos primeras no son dependencias meramente operativas, la información que compartieron y comunicaron a la extinta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social hoy fusionada por mandato constitucional a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a la fecha siguen generándose documentos de la misma naturaleza por ser parte de sus fusiones, resultando ser en su mayoría peticiones de acciones y actividades operativas por personal de la extinta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, hoy fusionada a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que incluyen estrategias en materia de seguridad pública, en las que se contiene información precisa y exacta de los nombres y cargos de elementos adscritos a la Secretaría ya descrita resultando ser una variedad de información relacionada con la seguridad pública en el Estado, que si bien ya originaron acciones en materia de seguridad, algunas de estas acciones siguen vigentes, y que la información que contienen estos documentos en caso de caer en manos de personas equivocadas como son los grupos de la delincuencia organizada o personas que habitualmente realizan actividades delictivas, podrían ser fundamentales para el éxito en la comisión de ilícitos, así como en afectación a los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales y federales pudiendo causar daños y/o perjuicios a la estabilidad social en esta entidad siendo información de relevancia que precisa la intervención y apoyo en la investigación de diversos delitos, entre ellos el combate al crimen organizado peticionando funciones específicas, que de permitirse su acceso pondría en riesgo las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia, así como el orden y paz pública, documentos los cuales si bien fueron emitidos en anualidades pasadas, actualmente algunos se encuentran en trámite o bien, fueron remitidos al área correspondiente para su sustanciación, además resulta ser información que actualmente ese tipo de información se sigue recibiendo en el Despacho del Titular de esta Fiscalía General. Cabe citar que de entre las funciones de la Secretaría General de Gobierno de quien dependen las áreas que emitieron los documentos que nos ocupa, es la de colaborar con el Ejecutivo en la conducción de la política interna de Estado ya que a ésta le corresponde, de entre otras funciones; vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, especialmente, en lo que se refiere a las garantías individuales; ser el conducto para las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes de la Unión, los otros poderes del Estado, los gobiernos de las demás entidades de la federación, y los gobiernos municipales; otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones; Ejercer las funciones demográficas que



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

las leyes federales le confieren; Rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo del Estado; y demás asuntos de política interior o de relaciones que competen al Ejecutivo y que no se atribuyan expresamente a otra dependencia del Gobierno del Estado; Coordinar las funciones de protección ciudadana de competencia del Ejecutivo; por lo cual vulneraría considerablemente las estrategias aplicadas por el personal de seguridad pública de esta Dependencia por lo que se consideró que en caso de ser publicados estos datos, atentaría el interés público protegido por la Ley, al no preservar la información que por disposición de la ley debe mantenerse en restricción. Además se estaría poniendo en riesgo la integridad física de servidores públicos que desempeñan funciones en Dependencias dedicadas a la seguridad en el Estado, como es el caso que nos compete, sin ser omisos que al difundir la información solicitada se puede poner en peligro la vida y la seguridad de ciudadanos, ya que de ellos se advierte de igual manera información pública que por excepción encuadra en los supuestos de restricción en virtud de que contiene información detallada y precisa respecto de las actividades programadas por los titulares de área, así como por los servidores públicos de esta dependencia, y la cual es generada y utilizada como instrumento de organización personal, para el control y registro de las actividades propias del cargo que desempeñan, conforme a sus obligaciones y atribuciones. Además es pertinente señalar que en los documentos referidos se especifican muchos datos que se podrían deducir particularidades del servicio institucional de seguridad pública en los que se realicen posteriormente, pudiéndose vulnerar de forma considerable la seguridad pública en el Estado, de entre otras consecuencias, es por lo que se recomienda la clasificación de dicha documentación como confidencial y reservada ya que para este Órgano Colegiado en el presente asunto se actualiza la hipótesis que establecen los artículos 41 y 44 de la Ley de la Materia, resultando improcedente considerar de libre acceso la información que fue requerida por el **C. Juan Carlos Robles Vega**.

En abundamiento a lo anterior, no deberá proporcionarse o permitirse el acceso a este tipo de documentación ejerciendo el derecho de información, por que evidentemente se pone en riesgo, como se dijo, estrategias en materia de seguridad pública, y por consecuencia la vida e integridad física de servidores públicos, que laboran en esta dependencia ya que su principal función, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de su análoga estatal, 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; es ser el responsable de la seguridad pública y procuración de justicia, la cual tiene a su cargo la Institución del Ministerio Público, y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales entre otras, otorgándole para ello, las facultades discrecionales y el sigilo en la investigación e integración de las averiguaciones previas, para la persecución de delitos graves considerados así por la legislación penal vigente en nuestra entidad,





Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

por lo tanto, resulta claro y necesario clasificar que la información relativa a los **informes y los Oficios recibidos de la Sub-Secretaría de Asuntos del Interior, y de la Coordinación de Asuntos Sociales, ambas de la Secretaría General de Gobierno, en el Despacho del Señor Secretario de Seguridad Pública, durante los años, 2007-2012. (TODOS LOS TEMAS O ASUNTOS QUE SE HUBIERAN TRATADO)**" (sic), encuadra en los supuestos de restricción por ser información considerada como de carácter **Reservada y Confidencial**, ya que en abundamiento a lo anterior, de darse a conocer esta información y/o de permitir su acceso, pudiera ser aprovechada en detrimento del propio Estado por las organizaciones delictivas, para restar la capacidad de acción, respuesta y defensa de la comunidad así como a los mismos cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, además de que puede generar que las organizaciones delictivas ubiquen a quienes tendrán la responsabilidad del resguardo de los espacios geográficos en la entidad así como las instalaciones estratégicas o de personas, además de pretender organizar atentados en contra de su vida, libertad o integridad de ellos, por lo que vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del personal catalogado como elemento de un cuerpo de seguridad pública y por ende del Estado al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia y seguridad de personas, por lo que se colocaría en una situación de riesgo todas las funciones de esta dependencia, el orden y la seguridad pública.

En mérito de los antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, este Cuerpo Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información de carácter reservada y confidencial relativa a **los Oficios recibidos de la Sub-Secretaría de Asuntos del Interior, y de la Coordinación de Asuntos Sociales, ambas de la Secretaría General de Gobierno, en el entonces Despacho del Señor Secretario de Seguridad Pública, durante los años, 2007-2012, y en general la información relacionada con la seguridad pública que es recibida en el Despacho del Titular de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, por contener datos y temas relacionados con estrategias de seguridad pública que se han implementado y se implementan en la actualidad para mantener la seguridad en esta Entidad, los cuales originan sustancialmente los siguientes daños:**

**Daño Presente.-** Se hace consistir en el riesgo inminente de que el revelar la información contenida en **los Oficios recibidos de la Sub-Secretaría de Asuntos del Interior, y de la Coordinación de Asuntos Sociales, ambas de la Secretaría General de Gobierno, en el Despacho del Señor Secretario de Seguridad Pública, durante los años, 2007-2012** de la extinta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, daría origen a relevar información cuyo conocimiento público pondría en riesgo las acciones estratégicas de seguridad



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

destinadas a proteger la estabilidad de las Instituciones del Estado, en los diferentes espacios geográficos de los municipios que conforman esta entidad y demás áreas que por sus actividades requieren especial vigilancia así como algunas dependencias y ciudadanos que igual manera requieren también del apoyo de los cuerpos de seguridad pública dependientes de esta Fiscalía General para la prevención de la comisión de los delitos y el otorgar la información solicitada se vulneraría la seguridad pública en el Estado de Jalisco, así como de servidores públicos que desempeñan funciones operativas y algunos con funciones administrativas encaminadas a la prevención, investigación y persecución de los delitos competencia del orden común, lo cual resulta ser información estratégica la cual se relaciona directamente con la posibilidad de ubicar los espacios geográficos de esta entidad mas vulnerable para establecerse y perpetuar su estadía para así realizar la comisión de ilícitos en afectación de la ciudadanía del lugar donde se establecen, poniéndose en ventaja ante la prevención y ataque a los servidores públicos adscritos a esta dependencia o a miembros del Sistema de Seguridad Pública del Estado integrantes de las dependencias de seguridad pública, poniendo en riesgo su salud, integridad física, su patrimonio e incluso una privación de la libertad, de éstos últimos, pues al aparecer en algunos de estos documentos, el nombre y algunos datos del personal operativo, son un medio de identificación que permite la ubicación de una persona, que puede ser aprovechada incluso en detrimento del propio Estado por las organizaciones delictivas o delincuentes comunes.

**Daño Probable.-** Se podría presentar al dar a conocer la información contenida en **los multicitados Oficios recibidos en el entonces Despacho del Señor Secretario de Seguridad Pública, durante los años, 2007-2012** de la otrora Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco ya que el otorgar este tipo de información, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la delincuencia organizada o personas con la intención de causar un daño o perjuicio a las funciones de la institución, podría considerarla para planear la comisión de actos ilícitos con un alto grado de efectividad, poniendo en riesgo las acciones estratégicas de seguridad, así como a la ciudadanía, pues es dable indicar que las acciones en materia de seguridad son destinadas a proteger la estabilidad de las Instituciones del Estado, en los diferentes espacios geográficos que conforman esta entidad y demás áreas que por sus actividades requieren especial vigilancia, de igual manera a las dependencias y ciudadanos que requieren también del apoyo de los cuerpos de seguridad pública para la prevenir la comisión de los delitos ya que el otorgar la información solicitada se vulnerarían las acciones enfocadas a mantener la



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

seguridad pública en el Estado de Jalisco, así como la integridad física de servidores públicos de esta Dependencia, con funciones relacionadas con la prevención, investigación y persecución de los delitos, lo cual resulta ser información estratégica.

**Daño Específico.-** Consiste en poner en peligro la seguridad en esta entidad y las funciones encomendadas a esta Dependencia, la integridad y la vida de los servidores públicos o de los miembros del Sistema de Seguridad Pública del Estado adscritos a esta dependencia integrantes de la seguridad pública con funciones de procuración de justicia, e incluso la de sus familiares y personas cercanas, pues al conocer los multicitados documentos emitidos o que fueron canalizados por la Sub Secretaría de Asuntos del Interior y de la Coordinación de Asuntos Sociales, ambas de la Secretaría General de Gobierno y recibidos en el Despacho del entonces Secretario de Seguridad Pública, durante los años, 2007-2012, haciendo del derecho de acceso a la información pública, una vía para que los grupos delictivos, a partir de estos datos conozcan información que podrían utilizar para concretar sus planes en afectación de la sociedad de las persona y de las acciones estratégicas diseñadas, para la realización de la prestación de los servicios, poniendo en peligro el resguardo la investigación y persecución de los delitos y que si bien son documentos, en su mayoría resoluciones de apoyos para mantener el orden y seguridad en el Estado de fecha anteriores, razón por la cual se deberá clasificar como información confidencial y de reserva por los motivos expresados en la presente Acta de Clasificación de Información Pública.

En razón de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 29 y 30 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Clasificación de información Pública, en concordancia con la fundamentación y razonamientos antes expuestos, procede a dictar los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se clasifica como información de carácter **Confidencial y Reservada**, la información consistente en: *Los informes y los Oficios recibidos de la Sub-Secretaría de Asuntos del Interior, y de la Coordinación de Asuntos Sociales, ambas de la Secretaría General de Gobierno, en el Despacho del Señor Secretario de Seguridad Publica, durante los años, 2007-2012. (TODOS LOS TEMAS O ASUNTOS QUE SE HUBIERAN TRATADO)*" (sic), así como los documentos afines que sean recibidos en las diferentes áreas que conforman esta Fiscalía General de Justicia del Estado de Jalisco, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 punto 1 fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya temporalidad de reserva se fija de 6 seis años a partir de que se genere la información, lo anterior con fundamento en los artículos 24,



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

25, 28, 40 bis 3, 40 bis 9 y 60 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como por los arábigos 41 punto 1 fracción I, incisos a), c) y f), 44, 46 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, Vigésimo Quinto fracción I, Vigésimo Octavo incisos b) y e), Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, 26 y 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como el Capítulo III de la Información Reservada, en su cláusula **VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO FRACCIÓN I Y II, VIGÉSIMO QUINTO FRACCIÓN I, VIGÉSIMO OCTAVO y VIGÉSIMO NOVENO**, de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” emitidos el día 25 veinticinco del mes de Abril del año 2012 dos mil doce, por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, publicados el día 1° primero de Mayo del año en curso, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; que establecen que cuando la información pueda causar un daño o perjuicio grave a las actividades de prevención, investigación y persecución de los delitos o impartición de justicia, será considerada dentro del catálogo de Información Reservada, razón jurídica, por la cual evidentemente encuadra en el supuesto de restricción bajo tal premisa, ya que de llegarse a permitir el acceso a persona alguna distinta a las que por ley deba o pueda tener acceso a la misma, puede causar un perjuicio grave a la persecución de los delitos.

**SEGUNDO.-** Regístrese la presente Acta de Clasificación, en el índice de información **Reservada y Confidencial** y publíquese en medios de consulta, tal y como lo establecen los artículos 24 punto 1 fracción XI de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con lo establecido en el artículo 36 de su Reglamento.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique en el Despacho del Titular de esta Fiscalía General que la información relativa a la **documentación relativa a los informes y oficios emitidos por la Sub Secretaría de Asuntos del Interior y de la Coordinación de Asuntos Sociales, ambas de la Secretaría General de Gobierno recibida en el Despacho del Titular de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, es considerada como información confidencial y reservada**, a efecto de que adopten las medidas necesarias, a fin de evitar su divulgación por tratarse de información estratégica en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, haciendo uso del plazo máximo de reserva, de **06 seis años** a partir del día de hoy, conforme lo establece la propia Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley de la materia.



Fiscalía  
General del Estado  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

## CIERRE DE SESIÓN

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente Sesión de Trabajo de este Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General del Estado, firmando al calce, los que intervinieron en la misma.

  
**M. en D. Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco**  
Fiscal General del Estado de Jalisco

Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.



  
**Lic. José Salvador López Jiménez.**  
Director General Jurídico de la Fiscalía  
General del Estado de Jalisco.

Titular de Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

  
**Lic. Adriana Alejandra López Robles**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía  
General del Estado de Jalisco.

Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública.